

Ley del “Día del Natalicio y de la Obra Literaria de Julia de Burgos”

Ley Núm. 216 de 29 de agosto de 2000

Para declarar la conmemoración y disponer la celebración, el 17 de febrero de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra literaria de Julia de Burgos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Julia Constanca Burgos García nace en Carolina, Puerto Rico, el 17 de febrero de 1914; hija del señor Francisco Burgos Hans y de la señora Paula García. Muere, en Nueva York en 1953.

Cursa estudios primarios y secundarios en Carolina y Río Piedras. En 1933, se gradúa de maestra normalista de la Universidad de Puerto Rico y posteriormente, ejerce la docencia en Naranjito.

En 1940 sale de Puerto Rico. Reside en Cuba y Nueva York. Se desempeña en diversas ocupaciones, dedicándose particularmente al periodismo y a la creación literaria.

En lo concerniente a su prolífica obra de estilo consagrado merecen mención, entre otros títulos: Poemas exactos a mí misma, cuya edición privada aparece en 1937; Poema en veinte surcos (1938); Canción de la verdad sencilla (1939), laureado por el Instituto de Literatura Puertorriqueña, al igual que su trabajo publicado en la revista Pueblos Hispanos dirigida por Juan Antonio Corretjer, en Nueva York; así como El mar y tú y otros poemas (póstumo, 1954).

Julia de Burgos, la mujer puertorriqueña, con espíritu de vanguardia, de firmes ideales patrióticos, educadora, periodista, ensayista y poetisa de sensibilidad extraordinaria manifestada a través de una vida esforzada y una voz literaria de exquisitos matices e iluminadas pinceladas, ofrenda y transmite a su país y al mundo su "Río Grande de Loíza" y una obra literaria incomparable, para orgullo del pueblo de Puerto Rico.

En mérito de la creación literaria de Julia de Burgos, reconocida, admirada, interpretada y eternizada por el pueblo de Puerto Rico, Latinoamérica, Europa, así como mundialmente, se aprueba esta Ley, en justo homenaje, por su cumplimiento de un ingente proyecto de vida.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5124 Inciso (a)]

Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 17 de febrero de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra literaria de Julia de Burgos.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5124 Inciso (b)]

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del

pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley.

Se autoriza, particularmente, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de Carolina, al igual que a otras entidades públicas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

Artículo 3. — Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

Véase además la [Resolución Conjunta 93-2014](#)

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—LITERATURA PUERTORRIQUEÑA.](#)